



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas móviles de Actas de Sesiones Ordinarias, en el cual se encuentra el Acta No. **40-2020**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha **28 de septiembre del 2020**, en donde aparece el punto **TERCERO**: que en su parte conducente dice: **TERCERO: EL ALCALDE MUNICIPAL, PROPONE APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ** CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, teniendo como funciones entre otras las de emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 68 literal d) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República los municipios son instituciones autónomas a los que entre otras atribuciones les corresponde la prestación de los servicios públicos locales, y les compete la regulación del servicio de transporte urbano y extraurbano, así como de sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el municipio puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar los servicios públicos necesarios como el Servicio de Transporte público Urbano y Extraurbano de pasajeros, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y satisfacer las necesidades de la población en general. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento del número de vehículos y la concentración de los mismos en el Municipio de Senahú departamento de Alta Verapaz y sus áreas de influencia urbana, obliga a la Municipalidad emitir las disposiciones legales que regulen la prestación del servicio de transporte público urbano y extraurbano de pasajeros, buscando el funcionamiento eficiente del mismo, de manera integral. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** Emitir el siguiente, **REGLAMENTO PARA REGULAR EL TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y EXTRAURBANO DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público urbano y extraurbano de pasajeros dentro de la jurisdicción municipal de Senahú departamento de Alta Verapaz. Regular el servicio de transporte de pasajeros con el fin de que sea seguro, confiable y eficiente al interés de las personas, confiados de tal servicio. **Artículo 2. Sujeto del Servicio:** El presente reglamento regula el Servicio Público de transporte urbano y extraurbano de pasajeros, que se efectúa por medio de vehículos terrestres, tales como: taxis, moto taxi, tucúqueres, buses, microbuses, autobuses. Pickups, entre otros. **Artículo 3. Fiscalización del servicio** Corresponde con exclusividad a la Municipalidad de Senahú a través de la dirección de servicios públicos municipales velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones municipales. **Artículo 4. Definiciones:** Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento se utilizará las siguientes definiciones: a) Acera o Banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal. b) Acompañante: persona titular de una licencia de conducir que, luego de cumplir con los requisitos establecidos, acompaña al aprendiz en las prácticas. c) Agentes: Los policías de tránsito, gubernamentales, municipales o privados, quienes estén encargados de la aplicación de la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento. d) Ámbito extraurbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados. e) Ámbito Urbano: lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos. f) Áreas o espacios peatonales: todas aquellas destinadas al uso de peatones: aceras, refugios, vías peatonales y zonas peatonales. g) Boleta de Aviso: requerimiento de pago y citación: formulario mediante la cual se notifica a una persona la infracción cometida y se le emplaza a comparecer ante la autoridad de tránsito competente Calcomanía: Etiqueta adhesiva de tamaño variable usada con fines de control para la circulación de tránsito, estará sujeta a la disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual tendrá la vigencia de un año o lo que disponga la máxima autoridad competente. i) Calle: la vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa. j) Calzada: Capa de rodadura de la vía pública dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles. k) Conductor: Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública. l) Área de Estacionamiento: Es la circunscripción territorial que utilizara el vehículo para su permanencia con la autorización del Departamento de Transporte y Tránsito. **CAPITULO II Artículo 5: Fiscalización:** La municipalidad fiscalizara el debido cumplimiento de este reglamento y de todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en cuanto a la prestación de servicios. Autorización para prestar el servicio: Para poder prestar el servicio de transporte público por medio de vehículos, terrestres de pasajeros tales como: taxis, buses, moto taxis,



tuctuqueros, microbuses, autobuses y pickup. Los vehículos deben portar la autorización extendida por la dirección de servicios públicos municipales, en un lugar legible para las autoridades. **Artículo 6: Debe de acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:** Llenar solicitud emitida por la dirección de servicios públicos municipales: Fotocopia del boleto de ornato del año correspondiente, tanto del dueño de la unidad como el piloto designado. Solvencia Municipal. Fotocopia de Documento Personal de Identificación del dueño de la unidad como del piloto. Fotocopia de la Licencia de conducir vigente del responsable designado para manobrar el vehículo. Fotocopia autenticada del título de propiedad de la unidad registral Fotocopia de la calcomanía de circulación del vehículo del año en curso vigente. Fotocopia del Nit del propietario del vehículo. En el caso de personas jurídicas, deberá consignarse los datos de identificación personal del representante legal requeridos, quien deberá acreditar su personería conforme ley y número de identificación tributaria (NIT) de su representada y patente de comercio. Señalar lugar para recibir notificaciones y citaciones, si es porteador autorizado, indicar el número de licencia y tarjetas de operación. En caso de tratarse de una persona no lucrativa, la solicitud deberá presentarse a nombre del asociado acreitado a dicha calidad; Adjuntando un plano descriptivo y posicional de la ruta solicitada, incluyendo detalles exactos de las aldeas, caseríos o lugares catastrales, detallando la distancia entre los mismos y la distancia total de la ruta a cubrir. **Artículo 7. Dictamen:** Cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior, la dirección de servicios públicos municipales emitirá un dictamen favorable el cual servirá como autorización del transporte público, urbano y extraurbano. **Artículo 8. Tarjeta de Operación:** Posteriormente de haber sido autorizado la DSPM expedirá la tarjeta de operación respectiva a cada unidad de servicio. **Artículo 9. Calcomanías de Autorización:** Previo a la entrega de la tarjeta de operación, y- o aval la dirección de servicios públicos municipales coordinará la colocación de las calcomanías para la prestación del servicio. **Artículo 10. Contrato de autorización:** El contrato de autorización de servicio de transporte público, urbano y extraurbano, será otorgado por el concejo municipal en representación de la municipalidad de Senahú, en el mismo regulando los términos, las obligaciones y derechos de quien lo adquiere así como las condiciones a las mismas. **Artículo 11. Prohibiciones:** Le queda prohibido a los propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte público, urbano y extraurbano lo siguiente: **a)** Queda prohibida la cesión de derechos sobre la licencia otorgada por la dirección, si no ha transcurrido un período mínimo de un año, la cancelación se hará efectiva después de haberse notificado a los interesados, fijándoles un plazo de quince días. La autorización para prestar el servicio público, urbano y extraurbano no puede cederse persona en forma parcial. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la DSPM, proceda a la cancelación. **b)** Para cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, el porteador acreditará que la unidad sustituta es de su propiedad y que sus características se ajustan o son similares a los de la unidad sustituida, solicitando antes un permiso temporal, siempre y cuando no establezca ninguna violación de este reglamento. El permiso se concederá hasta por dos meses, no excediéndose de más de tres permisos en un mismo año por vehículo reemplazado. **c)** Aumentar la tarifa establecida. **d)** Sacar de circulación las unidades del transporte público urbano, extraurbano de pasajeros sin previo aviso a la dirección de servicios públicos municipales. **e)** Contratar a conductores que no porten licencia vigente, o el tipo de licencia de conducir exigido por la Ley. **f)** Permitir que circulen unidades del servicio de transporte sin un mecanismo de recaudo. **g)** Que un menor de edad maneje la unidad autorizada. **h)** Producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos. **i)** Colocar luces iluminosas en las unidades, causando contaminación visual. **J)** Incumplir con las demás disposiciones y regulaciones de este Reglamento.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Artículo 12. Unidades de servicio: El servicio regulado en el presente reglamento deberá prestarse exclusivamente con las unidades que cumplan los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones municipales que regulan la materia. **Artículo 13. Identificación de las unidades del servicio de transporte.** La dirección de servicios públicos municipales, autorizará el diseño, el lugar y el tamaño de la identificación a colocar en las unidades del servicio de transporte. Toda unidad del servicio de transporte deberá contar con identificación en buen estado y mantenimiento físico constante que incluye: **a)** Calcomanía o identificación con el registro de la unidad del servicio de transporte del color y dimensión requerida, tanto en las partes laterales como en la parte de atrás de la unidad del servicio de transporte, que contiene el número de registro emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales **b)** Calcomanías o identificaciones que incluyan leyendas de apoyo al mejoramiento del servicio al usuario a colocar en el interior de la unidad del servicio de transporte. **Artículo 14. De las tasas a cancelar:** **1.** Por licencia de circulación anual y calcomanía de: Taxis y moto taxis, tuctuqueros Anual. Q.900.00 **2.** Por autorización de circulación anual y calcomanía de buses, microbuses (Clasificación) Q.1000.00 **3.** Por inscripción de traspaso de autorización Q.200.00 **4.** Por aval de concejo municipal para la autorización de líneas de taxis y moto taxis Q. 800.00 **5.** Por aval de concejo municipal para la autorización de líneas inter municipal (microbuses) Q 1,500.00 **6.** Por autorización de fletos anual Q.300.00 **7.** Por cada cabezal y/o plataforma diaria Q.25.00 **8.** Por cada camión o camioneta mixta o de pasajero Q.5.00 **9.** Por vehículo distribuidor por parqueo diario Q.10.00 **10.** Por moto taxis y motocicleta Q.2.00 **11.** Por viaje de traslado de camión con material (arena, tierra, piedra, ripio) Q. 5.00 **12.** Por rodaje de viaje con madera Q.100.00 **13.** Por viaje de góndola por extracción de minería de todo tipo, Q150.00 **14.** Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

Q.10.00 15. Por depósito de vehículos pesados de 1, 2 o más ejes, por día Q15.00 16. Por estacionamiento autorizado de vehículos particulares en la vía pública Q.5.00 17. Por estacionamiento de autorizado de motocicleta particulares en la vía pública Q2.00 **Artículo 15. Requisitos de las Unidades de transporte a)** Todo propietario de medio de transporte público urbano deberá realizar declaración jurada y el propietario de transporte extraurbano de pasajeros, deberá realizar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra terceros. **b)** Las unidades de taxis, moto taxis, tuctuqueros, entre otros que presten el servicio de transporte urbano deberán estar identificadas. **c)** Todas las unidades del servicio de transporte deberán cumplir con las disposiciones referentes al mantenimiento, reposición de partes y demás requerimientos referentes a la calidad de la prestación de los servicios en condiciones mínimas iguales a las exigidas por los fabricantes de las unidades del servicio de transporte. Para el efecto, el prestador del servicio de transporte público urbano deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades del servicio de transporte de acuerdo con las especificaciones del fabricante y mantener vigente con el fabricante o con la persona autorizada por éste, un contrato de mantenimiento para las unidades del servicio de transporte **d)** Cumplir con todas las disposiciones que establecen las leyes aplicables, este Reglamento, las condiciones en que fue otorgada la autorización de licencia de operación o permiso temporal para la prestación del servicio, y demás normas municipales. **e)** Las unidades que presten el servicio, tendrán prohibido polarizar sus unidades. **ARTICULO 16. Paradas o estaciones autorizadas:** Servicios Públicos Municipales autorizará e identificará las paradas o estaciones en cada ruta. **CAPITULO IV ARTICULO 17. Horarios y tarifas.** Con la autorización de la licencia de transporte, la dirección fijará las tarifas guiándose por las siguientes consideraciones: **a)** La inversión de capital del porteador. **b)** Los costos fijos de operación. **c)** Los costos variables de operación de las rutas, inclusive. Los sueldos y salarios. **d)** La longitud del trayecto. **e)** La topografía del terreno y la condición de las carreteras. **f)** El valor del pasaje cobrado en línea y distancias similares. **ARTICULO 18.** En la forma y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación, sin excepción. **ARTICULO 19.** Para el cálculo de las tarifas de pasajes se tomará como base kilómetro recorrido. **ARTICULO 20.** Los horarios podrán ser modificados, previa autorización de la municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, pero cuando sea a solicitud de los porteadores. **ARTICULO 21.** Los porteadores autorizados que posean más de dos unidades y que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Dirección la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizado, la ruta o rutas que cubren, la licencia de transporte, los horarios y tarifas que tuviera autorizados. Iguales solicitudes podrán realizar los transportistas autorizados en una misma ruta, que se organicen en Cooperativas de Transporte o asociaciones legalmente constituidas. **ARTICULO 22.** La circulación de los vehículos de transporte público de pasajeros se rige por las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, tanto nacionales como internacionales. **ARTICULO 23.** Al iniciar su servicio, el porteador asume la obligación de prestarlo sin interrupción, en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horario e itinerarios aprobados. **TITULO II CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ARTICULO 24. Registró de infracciones.** La dirección de servicios públicos municipales llevará un Registro de las infracciones cometidas de conformidad con este Reglamento siendo el Juzgado de Asuntos Municipales el encargado de resolver, para realizar cualquier trámite deberán presentar la solvencia correspondiente. **ARTICULO 25. Reincidencia.** Cuando se verifique una contravención dos o más veces a una misma disposición de este Reglamento en un plazo de seis meses, se impondrán el doble de la multa aplicable a la falta en la que se reincide. **ARTICULO 26. Imposición de sanciones.** La dirección de servicios públicos municipales podrá imponer las sanciones administrativas que sean aplicables según la Infracción establecida en este reglamento, las cuales se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al infractor. **ARTICULO 27. Plazo para el pago de sanciones.** La cancelación del monto de las sanciones impuestas deberá realizarse en la Tesorería municipal dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de su emisión, en caso contrario no les será extendida la solvencia correspondiente. **CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo: 28.** Están afectas al presente reglamento, todas las personas individuales y jurídicas propietarias de unidades de transporte urbano y extraurbano, que antes de la vigencia del presente reglamento están prestando servicio, estén o no registradas en la dirección. **Artículo 29.** El presente reglamento entra en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Alvaro Leonel Miranda Sagastume
SECRETARIO MUNICIPAL




Ariel Gonzalo Leal De León
ALCALDE MUNICIPAL

